

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00390-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	OLGA ELENA VÁSQUEZ ARENAS
DEMANDADO(S):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	RECHAZA REFORMA DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	746 DE 2013

La parte demandante, obrando por medio de apoderado judicial, presentó escrito el 7 de octubre de 2013 donde se observa que su pretensión es reformar o adicionar la demanda en el sentido que se declare la nulidad del acto administrativo con radicado No.2012EE35372 del 14 de mayo de 2012, para que se realice una integración como unidad jurídica junto con la resolución No.4271 del 11 de marzo de 2008.

CONSIDERACIONES

La adición, aclaración o modificación de la demanda, es una facultad que tiene la parte demandante por una sola vez. Sobre el particular, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

De acuerdo con lo anterior, el término para adicionar la misma, fue el comprendido entre el 15 de agosto de 2013 y el 29 de agosto de agosto de 2013; por lo cual el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, radicado el 7 de octubre de 2013 se encuentra por fuera del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** el escrito de reforma o adición de la demanda, presentado por la parte demandante, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

P.A.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria